

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-74/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1954 /2010

México, D. F. a, 5 de mayo de 2010

RESERVADO: En su totalidad

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 5 de mayo de 2010

FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG

CONFIDENCIAL:

FUNDAMENTO LEGAL:

PERIODO DE RESERVA: 2 años

El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro

Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Felix.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y------

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 22 de febrero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en día 23 de febrero de 2010, por medio del cual el C. CARLOS HÉCTOR IÑIGO DE LA ROSA, Representante Legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641214-003-10, convocada para la adquisición de artículos diversos y consumibles de equipo de computo, específicamente por cuanto hace a las partidas de la 1 a la 64. ---

CONSIDERANDO

Competencia: Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65, 68 fracción I y 74 fracción I y

1,-

Federal de Procedimient



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-074/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1954 /2010.

2 -

demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

En atención al contenido y alcance del escrito de desistimiento de la inconformidad de mérito, recibido 11.en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 4 de mayo de 2010, visible a fojas 322 a 323 del expediente en que se actúa, se sobresee la presente instancia de inconformidad y tiene por desistido de la acción intentada ante esta Autoridad Administrativa al C. CARLOS HÉCTOR IÑIGO DE LA ROSA, Representante Legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., del escrito de inconformidad de fecha 22 de febrero de 2010, que interpuso ante esta Autoridad Administrativa el 23 del mismo mes y año, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Internacional No. 00641214-003-10, convocada para la adquisición de artículos diversos y consumibles de equipo de computo, específicamente por cuanto hace a las partidas de la 1 a la 64; para todos los efectos legales procedentes; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I y 74 fracción I de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, los cuales para pronta referencia establecen lo siguiente: -----

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

El inconforme desista expresamente;

"Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

I. Sobreseer en la instancia;

I.

Por lo que en términos de los preceptos antes citados, procede sobreseer la presente instancia de inconformidad en atención al escrito de fecha 4 de mayo de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, por el cual el C. CARLOS HÉCTOR IÑIGO DE LA ROSA, Representante Legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se desiste de la acción intentada ante esta Autoridad Administrativa, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Internacional No. 00641214-003-10, convocada para la adquisición de artículos diversos y consumibles de equipo de computo, específicamente por cuanto hace a las partidas de la 1 a la 64. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial visible a fojas 681 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I, Enero-Junio 1988, en los términos siguientes:

"SOBRESEIMIENTO, POR DESISTIMIENTO DEL QUEJOSO.- Si el quejoso en un juicio de amparo se desiste expresamente de él, ratificando legalmente el escrito correspondiente, procede sobreseer en el juicio uninstancial de que se trata, de conformidad con lo dispuesto en la juacción I del artículo 74 de la Ley de Amparo."



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-074/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1954/2010.

- 3 -

Igualmente sirve de sustento, por analogía, la Tes	is Jurisprudencial N	lo. 1805, visible a	fojas 2906, del
Apéndice al Semanario Judicial de la Federación	, Compilación 191	7-1988, Segunda	Parte, Salas y
Tesis Comunes, bajo el rubro:			

"SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO. Para que prospere el desistimiento en el juicio constitucional, se requiere cláusula especial en los poderes, así como la ratificación del escrito relativo ante la presencia judicial o funcionario con fe pública, previa identificación del interesado. (arts. 14 y 30, fracción III de la Ley de Amparo)."

En este tenor resulta aplicable por analogía, la Tesis Jurisprudencial visible a fojas 677 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal del Pleno, bajo el rubro:

"DESISTIMIENTO DEL AMPARO POR APODERADOS.- En los términos del artículo 14 de la Ley de la Materia, para que el mandatario pueda desistirse del Juicio de amparo, se requiere cláusula especial, por lo que el apoderado del quejoso debe estar facultado expresamente para desistirse a nombre de su representada, del Juicio de Amparo."

Cabe puntualizar, que aún cuando el C. CARLOS HÉCTOR IÑIGO DE LA ROSA, Representante Legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., no haya ratificado personalmente su escrito de desistimiento, en el presente caso, procede tenerle por desistido de su acción administrativa, ya que no existe algún dispositivo legal que así lo exija aplicable al procedimiento administrativo de inconformidad, sirviendo de apoyo al caso concreto que nos ocupa la Tesis jurisprudencial visible en la página 100 del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 66, Sexta Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, aplicada analógicamente, que a la letra dice:

"DESISTIMIENTO EN EL JUICIO FISCAL. NO ES INDISPENSABLE SU RATIFICACIÓN.- Procede tener a la parte actora por desistida del recurso, aunque no haya ratificado su escrito relativo, si al ser requerida para ello tampoco manifestó su interés en que se continuara la tramitación del juicio y se dejara sin efecto su desistimiento. Pues si bien en el juicio de amparo ha sido costumbre el no tomar en cuenta los escritos de desistimiento no ratificados, ello se justifica, sobre todo históricamente, por el deseo de proteger a los quejosos, especialmente a aquellos privados de su libertad ilegalmente, de la posible presión efectuada sobre ellos para obtener que firmaran dichos escritos, pero en el juicio fiscal no hay razón para exigir que siempre sea ratificado el desistimiento para que se le tome en cuenta. Especialmente es ello así, si en el escrito relativo manifiesta que obedece a que se ha propalado un convenio con las autoridades demandadas, y estas informan de un convenio semeiante."

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

M